



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/ADF/DV-E11/2022

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, TIEMPO DETERMINADO Y POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, REPRESENTADO POR **JOSÉ ZAVALA NOLASCO, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS** Y EL **ING. NELSON BAUTISTA GÓMEZ, DIRECTOR DE CAMINOS Y CARRETERAS**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA"**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **SUPRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **ING. MARCO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA"**, QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. **"LA SECRETARÍA"** Declara:

I.1 Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 17 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, es una Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, teniendo entre otras atribuciones la de adjudicar y vigilar el cumplimiento de los Contratos de Obra Pública de su competencia, de conformidad a lo señalado por el artículo 28 fracciones IV y XIII de la propia Ley en cita.

I.2 Que su representante, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, el **01 de octubre del 2021**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 y 12 fracciones I, III y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; artículo 16 fracción I, XV, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, así como lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, facultado para otorgar los contratos de obra pública de su competencia, así como observar su correcta aplicación y su debida ejecución.

I.3 Que de conformidad con las disposiciones que establece el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma, para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Finanzas y Administración, autorizó la suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra materia del presente contrato, mediante oficio **SFA/SE/DS/CSP/0220/2022**, del **03 de noviembre de 2022** se informó la suficiencia presupuestal para la ejecución de la obra.

I.4 Que tiene establecido su domicilio en **Avenida Acueducto 1514, Colonia Chapultepec Norte, C.P. 58260, Morelia, Michoacán**, mismo que señala para los fines y efectos legales derivados de este contrato.

I.5 Que el presente contrato se adjudicó a **"EL CONTRATISTA"** con fundamento en los artículos 26 fracción I, 27 fracción III y 42 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al Dictamen de Adjudicación Directa de fecha 03 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección de Caminos y Carreteras de **"LA SECRETARÍA"** así



Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Av. Acueducto # 1514,
Chapultepec Norte, C.P. 58260,
Morelia, Michoacán.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/ADF/DV-E11/2022

como el procedimiento de adjudicación directa federal número AO-916007977-E11-2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección de Licitación de Obras y Servicios de "LA SECRETARÍA".

I.6 Que la presente Adjudicación Directa Federal, materia de la obra contenida en el presente contrato, deviene de una rescisión de obra, por incumplimiento y responsabilidad para la entonces empresa adjudicada "**CORTEZ PALMA CIA. CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. Y SOCIO**" la cual tenía bajo contrato número DCC/LPF/200349-E10/2020, fecha 24 de diciembre 2020, y que bajo el número de oficio SCOP/OS/DCC/1427/2022 de fecha 6 de septiembre de 2022, fue notificada la rescisión el día 9 de septiembre de 2022 a la empresa en comento.

II "EL CONTRATISTA" Declara:

II.1 Que acredita su legal existencia, con la **Escritura Pública** número 4,593 del volumen 89 del 22 de mayo de 1985, otorgada ante la fe del Notario Público número 7, Lic. Juan N. Cano Tovar, con ejercicio y residencia en Morelia, Michoacán, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 16208 del Tomo 70 del Libro de Sociedades de Comercio del Distrito de Morelia.

II.2 Que su representante el **ING. MARCO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ**, en su carácter de **APODERADO LEGAL**, manifiesta que cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad a la Escritura Pública número 1,188 Volumen 47 del 02 de septiembre de 2013, otorgada ante la fe del Notario Público número 145, Lic. Alfonso Carlos Vaca Tavera, con ejercicio y residencia en Tarímbaro, Michoacán, y acredita su identidad y firma con identificación oficial vigente consistente en credencial para votar otorgada por el Instituto Nacional Electoral **1227030125849**.

II.3 Que se encuentra legalmente registrado conforme a las leyes mexicanas y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conviene que, para el caso de cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a la celebración y cumplimiento de este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la nación mexicana.

II.4 Que se encuentra al corriente de sus obligaciones Patronales en amplios términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley del Seguro Social.

II.5 Que tiene capacidad jurídica para contratar y además reúne las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas para obligarse en los términos del presente contrato y que cuenta entre otros, con los siguientes registros:

Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: **SCO850612I39**.

Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: **C8932177107**.

II.6 Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, donde se llevarán a cabo los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, de conformidad en lo establecido



**Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas**

Gobierno de Michoacán

Av. Acueducto # 1514,
Chapultepec Norte, C.P. 58260,
Morelia, Michoacán.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/ADF/DV-E11/2022

en la fracción I del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Además, cumple con todos los requisitos legales para la celebración del presente contrato y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos que contemplan los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

II.7 Que conoce y se compromete a cumplir y acatar el contenido, requisitos y alcances jurídicos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios; y las obligaciones que le imponen la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Reglamento de la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás Normas para Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales a utilizarse, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo en su caso las especificaciones técnicas y particulares de la obra objeto de este contrato, programas, presupuesto y en general toda la información derivada del procedimiento de Adjudicación materia de este contrato.

II.8 Que conoce, que es sujeto de responsabilidad en términos de lo dispuesto en el artículo 4 fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

II.9 Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal el ubicado en **KM. 10.9 Carretera Morelia - Salamanca sin número, Colonia San José de la Trinidad, C.P. 58891, Tarímbaro, Michoacán**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** contratantes se someten al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos de la obra pública consistente en: **"CONTINUACIÓN DE LAS OBRAS, PARA SU TERMINACIÓN, MEDIANTE TRABAJOS DE TERRACERÍAS, OBRAS DE DRENAJE, ESTRUCTURAS, PAVIMENTO, SEÑALAMIENTO, ALUMBRADO, TRABAJOS DIVERSOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, DE LA CONSTRUCCIÓN DEL DISTRIBUIDOR VIAL EN EL CRUCERO DE AVENIDA MORELOS NORTE CON EL PERIFÉRICO REVOLUCIÓN REPÚBLICA, EN LA CIUDAD DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN."**; y éste se obliga a realizarla hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en el numeral **II.7** de las declaraciones del presente contrato, mismos que se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra y que forman parte integral de esta cláusula.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.



Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Av. Acueducto # 1514,
Chapultepec Norte, C.P. 58260,
Morelia, Michoacán.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/ADF/DV-E11/2022

El monto del presente contrato es de **\$154'998,694.14 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.)**, cantidad que incluye IVA.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN, DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos de la obra objeto de este contrato, con fecha **08 de noviembre de 2022** y a terminarla a más tardar el día **07 de marzo de 2023**, con un plazo para la ejecución de **120 días naturales**, de conformidad con el programa de ejecución de los trabajos de la obra, así mismo "LA SECRETARÍA" se obliga a poner oportunamente a disposición de "EL CONTRATISTA" el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo la ejecución de los trabajos, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que a cargo de ésta se requieran para su realización, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

CUARTA. ANTICIPOS.

"LA SECRETARÍA" otorgará un anticipo equivalente al **treinta por ciento** del monto de la inversión autorizada **incluido el impuesto al valor agregado** y "EL CONTRATISTA" se obliga a utilizarlo de la siguiente manera:

- I. El **diez por ciento** para realizar en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos de la obra objeto del presente contrato.
- II. El **veinte por ciento** para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanente y demás insumos que deberán otorgar para la realización de los trabajos de la obra objeto del presente contrato.

Los anticipos correspondientes se pondrán a disposición de "EL CONTRATISTA" con antelación a la fecha de inicio de los trabajos de la obra y dentro de los **quince días naturales** siguientes a la presentación de la garantía estipulada en la Cláusula Sexta inciso a).

Quando "EL CONTRATISTA" no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo de los quince días naturales posteriores a la fecha de notificación del fallo, establecida en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento en el plazo de ejecución de los trabajos de la obra y, por lo tanto éste, deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la Cláusula Tercera del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



**Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas**

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Los anticipos otorgados deberán ser amortizados totalmente en el ejercicio presupuestal correspondiente, mediante deducciones proporcionales a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/ADF/DV-E11/2022

No se otorgarán anticipos para los convenios adicionales en monto y/o plazo, que se celebren en los términos del artículo 59 de la Ley en cita, salvo para aquéllos que alude el último párrafo del mismo, ni para los importes resultantes de los ajustes en costos del presente contrato o convenios que se generen durante el ejercicio presupuestal de que se trate.

Para la amortización de los anticipos en el supuesto de la rescisión del presente contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a **"LA SECRETARÍA"** en efectivo o en especie según para lo que hayan sido asignados éstos, en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea comunicada a **"EL CONTRATISTA"** la determinación de dar por terminados anticipadamente los trabajos de la obra o de dar por rescindido el presente contrato.

Si **"EL CONTRATISTA"** no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTA. FORMA DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen que los trabajos ejecutados de la obra, objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados por obra terminada, que abarcarán periodos quincenales y/o mensuales, las que serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la residencia de obra de **"LA SECRETARÍA"** mediante notas de bitácora dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de estimaciones que hubiere fijado **"LA SECRETARÍA"**, para revisión y firma, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago y de acuerdo al avance físico observado de la obra.

La Residencia de Obra de **"LA SECRETARÍA"**, para realizar la revisión y autorización de las estimaciones, contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias y en su caso de no ser posible conciliar todas las diferencias, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Las estimaciones de trabajos ejecutados por obra terminada, serán presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a la Residencia de Obra de **"LA SECRETARÍA"** considerando para tal efecto los días 15 y día último de cada mes, las cuales deberán pagarse por parte de **"LA SECRETARÍA"**, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de obra de **"LA SECRETARÍA"**, y que el contratista haya presentado la factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas

GOBIERNO DE MICHOACÁN



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/ADF/DV-E11/2022

“EL CONTRATISTA”, se obliga a cumplir con la entrega de las facturas en tiempo y forma, además se obliga a no cancelarlas, mismas que deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación; en caso de incumplimiento a estas obligaciones, “EL CONTRATISTA”, quedará sujeta a las consecuencias legales procedentes.

Las estimaciones presentadas para su revisión y aprobación deberán ser acompañadas de la documentación siguiente, que acredite la procedencia de su pago y de acuerdo al avance físico observado de la obra:

- I. Factura;
- II. Carátula de Estimación (Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación);
- III. Estimación;
- IV. Resumen de Estimación;
- V. Números generadores;
- VI. Notas de bitácora;
- VII. Croquis;
- VIII. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías;
- IX. Avances de la obra.

“EL CONTRATISTA” se obliga a presentar evidencia fotográfica del letrero contemplado en la cláusula DÉCIMO QUINTA, de este instrumento jurídico.

La tramitación de los pagos será realizada por “LA SECRETARÍA”, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, por lo que ésta llevará a cabo los pagos procedentes, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracciones V y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

“EL CONTRATISTA” será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por la falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta, no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros a que se refiere el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, según lo establecido en el artículo 128 del Reglamento de la Ley en cita.

No implicará retraso en el programa de ejecución de la obra y, por tanto, no se considerará como incumplimiento del presente contrato y causa de rescisión administrativa, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, debiendo documentarse tal situación y registrarse en la bitácora.

Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, “LA SECRETARÍA” podrá autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previa mente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el presente contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del presente contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.



Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas

GOBIERNO DE MICHOACÁN



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/ADF/DV-E11/2022

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en el presente contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

La autorización del pago de los gastos no recuperables deberá constar por escrito, acompañado de la documentación que acredite su procedencia siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, sin necesidad de celebrar convenio alguno.

El pago de las estimaciones autorizadas de gastos no recuperables debidamente comprobados, se realizará conforme a los términos y condiciones del segundo párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

A los importes que resulten no les será aplicable costo adicional alguno por conceptos de indirectos, financiamiento, ni utilidad.

Para el pago de estimaciones, **"EL CONTRATISTA"** se obliga adjuntar constancia que acredite estar al corriente de las obligaciones del pago de las cuotas patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

SEXTA. GARANTÍAS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 48 y 49 fracción III la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, las siguientes garantías:

a). GARANTÍAS PARA LOS ANTICIPOS:

Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"LA SECRETARÍA"**, en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la fecha en que **"EL CONTRATISTA"** reciba la notificación de la adjudicación del presente contrato, pólizas de fianzas por la totalidad del monto de los anticipos, incluido el impuesto al valor agregado, de conformidad con lo establecido en la fracción I del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el artículo 98 del reglamento de la Ley. Dichas pólizas deberán ser expedidas a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y se sujetarán a lo señalado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones y Seguros de Fianzas, debiendo en consecuencia ser expedidas por una afianzadora debidamente autorizada para operar en la República Mexicana.

La cancelación de la garantía de la correcta inversión de los anticipos del presente contrato, será al quedar totalmente amortizados, previa manifestación expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán y de la aprobación que por escrito otorgue **"LA SECRETARÍA"**.

b). GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a **"LA SECRETARÍA"**, dentro en un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a la fecha en que **"EL**



Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Av. Acueducto # 1514,
Chapultepec Norte, C.P. 58260,
Morelia, Michoacán.



CONTRATISTA” reciba la notificación de la adjudicación del presente contrato, póliza de fianza de cumplimiento del contrato, según lo establece la fracción II del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en concordancia con el artículo 91 del Reglamento de la Ley, expedida favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, equivalente al diez por ciento del importe total de este contrato, incluyendo el impuesto al valor agregado, dicha póliza deberá ser otorgada por una afianzadora debidamente autorizada para operar en la República Mexicana y se sujetará a lo señalado en los artículos 178 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

La vigencia de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, será desde el momento de presentación y sustitución de la garantía de seriedad de su propuesta, hasta el momento en que haya sido constituida y entregada a **“LA SECRETARÍA”** la garantía para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad, según lo establecido en el artículo 93 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La cancelación de la garantía de cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, será al ser recibidos los trabajos de la obra objeto y que a su satisfacción se hayan cumplido plenamente todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato, previa manifestación expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, y aprobación que por escrito otorgue **“LA SECRETARÍA”**.

c). GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS:

Concluidos los trabajos, y conforme a lo previsto en el artículo 66 de la Ley en cita, **“EL CONTRATISTA”** se obliga a responder por obra mal ejecutada y por los defectos que resultaren de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en la legislación aplicable, debiendo garantizar durante un plazo de doce meses el cumplimiento de dichas obligaciones, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, **“EL CONTRATISTA”**, a su elección, deberá constituir fianza por el equivalente al **10% (diez por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al **5% (cinco por ciento)** del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al **5% (cinco por ciento)** del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello. Estas garantías se liberarán una vez transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha del acta de entrega física de los trabajos, siempre que durante ese período no haya surgido una responsabilidad a cargo de **“EL CONTRATISTA”**, conforme a lo establecido en el artículo 95 del Reglamento de la Ley en cita.

Cuando apareciesen defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, **“LA SECRETARÍA”** deberá notificarlo por escrito a **“EL CONTRATISTA”**, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes dentro de un plazo máximo de treinta días naturales; transcurridos este término sin que se hubieran realizado, **“LA SECRETARÍA”** procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, **“LAS PARTES”** podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía, según lo establece el artículo 96 del Reglamento de la Ley.



**Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas**

Gobierno del Estado de Michoacán



Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"EL CONTRATISTA" para la expedición y presentación de las pólizas de fianzas, que serán otorgadas por Institución de Fianzas debidamente autorizada, deberá de observar las disposiciones establecidas en el artículo 98 del Reglamento en cita.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS.

"LA SECRETARÍA" podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar los contratos sobre la base de precios unitarios; los mixtos en la parte correspondiente, así como los de amortización programada mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados en el presente contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir de cualquier forma el cumplimiento de la Ley en cita.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales del objeto del presente contrato original, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. En estos casos, la Residencia de Obra de **"LA SECRETARÍA"** deberá sustentar la solicitud de elaboración de cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que lo originan.

Así mismo, **"LAS PARTES"** aceptan sujetarse a las disposiciones establecidas en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los artículos 91 párrafo cuarto, 92, 98, 99, 100, 102, 103, 104, 105, 106 y 107 de su Reglamento.

OCTAVA. PRECIOS EXTRAORDINARIOS.

"EL CONTRATISTA" contará con un término de un mes calendario, a partir del inicio de los trabajos de obra estipulado en el presente contrato, para que analice el proyecto general de la obra materia del presente, para que, en caso de que se percate de la necesidad de ejecutar conceptos no previstos en el catálogo original del presente instrumento, volúmenes adicionales, o cualquier concepto no integrado en el catálogo original, **"EL CONTRATISTA"** deberá hacerlo del conocimiento por escrito a **"LA SECRETARÍA"**, para que esta a su vez resuelva lo conducente; **"EL CONTRATISTA"** solo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la Residencia de Obra de **"LA SECRETARÍA"**, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

Cuando a juicio de **"LA SECRETARÍA"**, sea necesario llevar a cabo trabajos extraordinarios que no estén comprendidos en el presupuesto, programa de



**Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas**

GOBIERNO DE MICHOACÁN



ejecución de los trabajos y en el proyecto que originalmente fueron pactados en el presente contrato, se procederá de la siguiente forma:

"EL CONTRATISTA", deberá entregar a **"LA SECRETARÍA"**, dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se ordena la ejecución de los trabajos extraordinarios y hasta los treinta días naturales siguientes a que se concluyan dichos trabajos, la siguiente documentación, validada por la Residencia de Obra de **"LA SECRETARÍA"**:

1. Nota de bitácora y orden de trabajo correspondiente.
2. La solicitud de revisión y aprobación de precios unitarios por conceptos extraordinarios.
3. El presupuesto por conceptos de trabajos extraordinarios, con descripción completa y detallada de cada concepto de trabajo, unidad de medición, cantidad total, precio unitario e importe total de los trabajos extraordinarios.
4. Los Análisis de precios unitarios con la descripción completa y detallada del concepto de trabajo, estructurados conforme a lo estipulado en el **CAPÍTULO SEXTO "ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DE LOS PRECIOS UNITARIOS"** del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
5. La documentación técnica y económica que sirva de soporte y apoyo que será utilizada para la revisión, análisis, conciliación y autorización de cada uno de los precios unitarios por autorizar.
6. Alcance o especificación del concepto.

Para la determinación de los precios unitarios extraordinarios, **"LA SECRETARÍA"** junto con **"EL CONTRATISTA"** procederán conforme a lo previsto en los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley en referencia.

NOVENA. AJUSTE DE COSTOS.

Los precios unitarios propuestos por **"EL CONTRATISTA"** serán fijos y no estarán sujetos a revisión durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto del presente contrato. **"LA SECRETARÍA"** sólo reconocerá incrementos o decrementos cuando a partir de la presentación de propuestas ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el presente contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado. Dichos costos, cuando procedan deberán ser ajustados y revisados a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley en la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos. El aumento o reducción correspondiente, deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo de acuerdo con la relación incluida en la propuesta económica. La solicitud escrita de **"EL CONTRATISTA"**, deberá de ser presentada acompañada con la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de sesenta días naturales, siguientes a la fecha de publicación de los índices nacionales de precios aplicables al ajuste de costos que solicite dentro del ejercicio fiscal correspondiente; conforme el artículo 56 de la Ley en cita, **"LA SECRETARÍA"**, dentro de los sesenta días naturales siguientes, con base en la documentación aportada por **"EL CONTRATISTA"** resolverá sobre la procedencia de la petición.



**Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas**

GOBIERNO DE MICHOACÁN



En el caso de trabajos en los que **"LA SECRETARÍA"** tenga establecida la proporción en que intervienen los insumos en el total del costo directo de los mismos, el ajuste respectivo podrá determinarse mediante la actualización de los costos de los insumos que intervienen en dichas proporciones.

DÉCIMA. INTERÉS POR MORA O REINTEGRO DE PAGOS.

En el caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajuste de costos conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **"LA SECRETARÍA"** a solicitud de **"EL CONTRATISTA"**, pagará gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades no pagadas debiéndose computar por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CONTRATISTA"**.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no presente las estimaciones en el plazo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la estimación correspondiente deberá presentarlas a la Residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte de pago, para que **"LA SECRETARÍA"** inicie su trámite de pago, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros a que se refiere el artículo 55 antes referido, por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

Si **"EL CONTRATISTA"** recibe pagos en exceso, deberá reintegrar los excedentes pagados más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha en que se efectuó el pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente los pagos a disposición de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado; en caso de incumplimiento a esta disposición, **"LA SECRETARÍA"** se reserva el derecho de realizar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, según lo amerite el caso, hasta el monto total de la misma.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"LA SECRETARÍA"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado. No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"EL CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente o en el finiquito, si dicho pago no se hubiere identificado con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL CONTRATISTA" comunicará a **"LA SECRETARÍA"** por escrito la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados para que ésta, en un plazo de **quince días hábiles**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente contrato, y al finalizar la



Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas

GOBIERNO DE MICHOACÁN



verificación de los trabajos **"LA SECRETARÍA"** contará con un plazo de **quince días naturales** para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente con la comparecencia de los representantes de **"EL CONTRATISTA"**, y sin su comparecencia si habiéndole notificado este, no asiste, conforme a los lineamientos, requisitos y plazos que para tal efecto establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como bajo las modalidades que la misma prevé, reservándose el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados. Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, **"LA SECRETARÍA"** podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos sin estar concluida la obra, cuando a su juicio, existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse; debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente, ajustándose en lo procedente a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. FINIQUITO Y LIQUIDACIÓN.

Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, **"LAS PARTES"** procederán en un plazo que no podrá exceder de 60 días naturales a partir de la recepción de los trabajos, a realizar el finiquito de los mismos, en el que harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** o bien, **"EL CONTRATISTA"** no acuda con **"LA SECRETARÍA"** para la realización del finiquito dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, **"LA SECRETARÍA"** procederá a elaborarlo de manera unilateral, debiendo comunicar su resultado a **"EL CONTRATISTA"** dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a **"EL CONTRATISTA"**, éste tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda; si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado. Determinado el saldo total, **"LA SECRETARÍA"** pondrá a disposición de **"EL CONTRATISTA"** el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo en forma simultánea, levantar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por **"LAS PARTES"** en el presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos de la obra y en el sitio de realización de los mismos, un técnico permanente, que sea su representante y que fungirá como superintendente de construcción, cuyo título deberá estar registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. Este técnico deberá tener suficiente experiencia en obras de la índole de la que se llevará a cabo el objeto del presente contrato, tendrá obligación de conocer ampliamente la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el Proyecto, las Especificaciones Particulares de la Obra, el Procedimiento de Construcción, las Especificaciones Generales de Construcción de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, las Normas de Control de Calidad de los Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y Especificaciones Particulares de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán y las que considere en su momento la Dependencia, el Programa Calendarizado y Cuantificado en partidas y subpartidas y todas las disposiciones del presente contrato, el cual deberá



**Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas**

Gobierno del Estado de Michoacán



estar facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, aun las de carácter personal, así como para la toma de decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento de este instrumento jurídico y avalar con su firma la adecuada ejecución de los trabajos objeto del mismo.

A su vez, **"LA SECRETARÍA"** establecerá la residencia de obra con anterioridad al inicio de la obra, quien fungirá como su representante ante **"EL CONTRATISTA"** y quien será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"EL CONTRATISTA"** y así mismo, la representante directa ante él o las contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos en el lugar donde se ejecutará la obra objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y demás prestaciones laborables, por tanto, **"EL CONTRATISTA"** exime a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad, así mismo **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas y cada una de las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA SECRETARÍA"**, en relación con la prestación de servicios laborables que se generen durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto de la celebración de este contrato, debiendo cubrir cualquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

"EL CONTRATISTA", será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los Reglamentos y Ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"LA SECRETARÍA"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, quien se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las Especificaciones Generales de Construcción de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, las Normas de Control de Calidad de los Materiales de la Secretaría de Comunicaciones y Comunicaciones y Obras Públicas, Especificaciones Particulares de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del Estado de Michoacán y las que considere en su momento la Dependencia y que forman parte del mismo y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra, se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactadas por las partes en el presente contrato y a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"**.



Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Durante el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá mantener un Laboratorio de Control de Calidad con equipo actualizado y personal calificado de Control de Calidad suficiente y necesario para que sea factible de controlar adecuadamente la calidad de los



materiales de construcción y de obra ejecutada, laboratorio que será evaluado por personal central de **"LA SECRETARÍA"**.

"EL CONTRATISTA", acepta expresamente a que, en caso de que sea necesario realizar pruebas de laboratorio externas, a consideración de **"LA SECRETARÍA"**, los gastos de a cubrir por estas pruebas, así como los viáticos del personal de **"LA SECRETARÍA"**, correrán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"LA SECRETARÍA"** o a terceros, siempre y cuando hayan sido trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA"** en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma, en atención a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato.

De igual manera **"LAS PARTES"** acuerdan expresamente que, la responsabilidad derivada de los trabajos materia del presente contrato, únicamente tendrán el alcance a **"EL CONTRATISTA"** conforme a lo que el mismo haya ejecutado.

Para el caso de que, **"EL CONTRATISTA"** durante la ejecución de los trabajos encontrare deficiencias en los trabajos ya ejecutados contemplados en el apartado I.6 de las Declaraciones del presente contrato, se obligan a dar aviso a la **"LA SECRETARÍA"**, ya sea por escrito o mediante bitácora de obra para que, bajo responsabilidad de esta, se acuerde lo conducente y se eviten posibles vicios ocultos de la obra en cita.

Igualmente, se obliga **"EL CONTRATISTA"** a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara el presente contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de Ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por **"EL CONTRATISTA"** hasta su monto total, independiente de la denuncia del ilícito penal que se pudiere configurar.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de Ley, podrán tener como consecuencia la rescisión administrativa del contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por **"EL CONTRATISTA"** hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se pudiere configurar.

"EL CONTRATISTA", se obliga al inicio de la obra, a instalar un Letrero de Identificación de Obra, dentro de la ejecución de la Obra, dentro de la ejecución de los trabajos, con la Leyenda de: **"GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO"**, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se señalan:



**Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas**

GOBIERNO DE MICHOACÁN



1. Gobierno del Estado de Michoacán.
2. Nombre de la Obra.
3. Meta.
4. Personas beneficiadas.
5. Logotipos.

Las dimensiones para el letrero serán proporcionadas por el Residente de Supervisión de la obra.

"EL CONTRATISTA" una vez terminada la ejecución de los trabajos materia de este contrato, se compromete a retirar el Letrero de Identificación de Obra, descrita en la Cláusula Primera de este presente Instrumento.

"EL CONTRATISTA" se compromete a presentar dentro de la estimación número 1 (uno), fotografía de dicho letrero, con la finalidad de que **"LA SECRETARÍA"** de trámite correspondiente a la estimación anteriormente descrita.

Si **"EL CONTRATISTA"** no presenta la fotografía del Letrero de Identificación de Obra no se le dará trámite a la estimación número 1 (uno).

"LA SECRETARÍA" otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un plazo de 03 días naturales, contados a partir de la celebración del presente contrato, para que **"EL CONTRATISTA"** instale correctamente el letrero de identificación de obra de acuerdo a las especificaciones otorgadas por **"LA SECRETARÍA"**, dentro del plazo autorizado para la misma.

DÉCIMA SEXTA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES DE SEGURIDAD SOCIAL.

"EL CONTRATISTA", se obliga a tramitar su Registro Patronal y el Registro de la obra ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en la subdelegación que corresponde a la ubicación o domicilio de la obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del inicio de los trabajos contratados y posteriormente deberá presentar a **"LA SECRETARÍA"**, dentro del mismo plazo la copia de los tramites efectuados, y en su caso, el aviso de la fases de la obra, presentado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a las obligaciones que establecen la Ley del Seguro Social, sus Reglamentos y demás normas jurídicas aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. PENAS CONVENCIONALES.

"LA SECRETARÍA" tendrá facultades de verificar si los trabajos de la obra objeto del presente contrato, se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de ejecución de los trabajos de la obra autorizado, para lo cual comparará periódicamente el avance de los trabajos. Si como consecuencia de la verificación y comparaciones, se observa que el importe de la obra realmente ejecutada es menor que lo que debió realizarse, **"LA SECRETARÍA"** procederá a retener el uno por ciento de la diferencia entre el importe de la obra realmente ejecutada y el importe de la que debió realizarse; por lo tanto, quincena a quincena se hará la verificación y comparación y en su caso, en las estimaciones del periodo, se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la procedente; este procedimiento se aplicará hasta el término del plazo de ejecución de los trabajos



**Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas**

GOBIERNO DE MICHOACÁN



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/ADF/DV-E11/2022

de la obra objeto del presente contrato o en su caso, hasta el término establecido en el convenio de modificación de plazo.

Si **"EL CONTRATISTA"** no termina la obra en la fecha señalada en el presente contrato, o existe mora en la entrega de alguna de las partes de la obra, elementos estructurales, o de instalaciones definidas e identificables de la obra para el uso de terceros o para iniciar los trabajos en que intervengan otros contratistas en la misma área de trabajo, se aplicará una pena convencional en favor del Erario Público Estatal del **dos por ciento mensual** sobre el valor de los trabajos pendientes de realizar y hasta el momento en que dicha obra quede debidamente concluida, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones en la fecha pactada en el contrato para la terminación de la obra. Los días de retraso se determinarán a partir de las fechas de terminación fijadas en el programa de ejecución de los trabajos, con los ajustes acordados por **"LAS PARTES"** y que consten documentalmente.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en el párrafo anterior, **"LA SECRETARÍA"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión administrativa del mismo. Al elaborar el finiquito de los trabajos, todas las retenciones se abonarán a **"EL CONTRATISTA"**, haciendo los cargos que correspondan por el atraso en la entrega de la obra. La suma que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a **"EL CONTRATISTA"**, se hará efectiva a elección de **"LA SECRETARÍA"** con cargo al importe de las cantidades que le hayan sido retenidas o a las que se encuentren pendientes de pago, si da lugar a ello, la afectación de la fianza de cumplimiento, a que se refiere la cláusula sexta.

Las retenciones y sanciones, se estipulan por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** y en su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones por estimaciones que se formulen. El incumplimiento es total cuando el monto de la pena convencional sin incluir retenciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, iguala al de la garantía de cumplimiento del presente contrato, en este caso sin perjuicio del derecho que tiene **"LA SECRETARÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato o rescindirlo y a la afectación de la fianza de cumplimiento correspondiente, para ello, se observarán las siguientes reglas:

1. Se comunicará por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas pertinentes.
2. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubieren hecho valer.
3. La resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al afectado.



**Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas**

Gobierno de Michoacán

DÉCIMA OCTAVA. DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" podrá rescindir administrativamente el contrato de obra en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Así mismo, podrá dar por terminado anticipadamente por razones de interés general, así como suspender temporalmente en todo o en parte la obra contratada por cualquier causa justificada, notificando a **"EL CONTRATISTA"**,



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/ADF/DV-E11/2022

de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 60, 61, 62, 63 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y artículos 118, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 169, 161, 162 y 163 del Reglamento de la propia Ley.

DÉCIMA NOVENA. NO SUBCONTRATACIÓN DE TRABAJOS DE LA OBRA.
"EL CONTRATISTA" NO PODRÁ encomendar la ejecución de los trabajos parcial o totalmente a otro contratista, sea persona física o moral, excepto previa autorización otorgue por escrito "LA SECRETARÍA", sin embargo, la ejecución de los mismos queda bajo total responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA. DEDUCCIONES ESPECÍFICAS.

"EL CONTRATISTA", se obliga y acepta que de las estimaciones que le sean pagadas, se le aplique la siguiente deducción:

El cinco al millar (05/1000), sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por los servicios de vigilancia, inspección y control para su ejecución, en términos de lo establecido en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La Secretaría de Finanzas y Administración del Ejecutivo del Estado de Michoacán, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe a que se refiere el párrafo anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA. RÉGIMEN JURÍDICO.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, además de las normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables; todo acto y cláusula de este contrato que contravenga lo establecido en el régimen jurídico que fundamenta este documento y sus consecuencias, carecerán de validez y serán nulos, primordialmente se aplicará lo que establezca la legislación especial en la materia. Además "LAS PARTES" reconocen que "LA SECRETARÍA" aplique interpretación sistemática y funcional, en ejercicio de sus atribuciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.

Todas las comunicaciones o notificaciones que "LAS PARTES" se hagan en relación al cumplimiento de este contrato, deberán ser por escrito y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones del presente contrato y segundo párrafo de esta cláusula.

En caso que alguna de "LAS PARTES" cambie su domicilio, deberá notificarlo a la otra, mediante aviso por escrito, con quince días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos el cambio; en caso contrario, las notificaciones se entenderán legalmente efectuadas en los domicilios señalados en el presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA. RECTIFICACIONES Y CORRECCIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que la rectificación o corrección de errores de redacción, datos o cualquier otra información que haya sido proporcionada por "LA SECRETARÍA", corresponde a ésta llevar a cabo las rectificaciones y correcciones correspondientes, para tal efecto el titular de "LA SECRETARÍA"



Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Av. Acueducto # 1514,
Chapultepec Norte, C.P. 58260,
Morelia, Michoacán.



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DCC/ADF/DV-E11/2022

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, delega a la Dirección de Licitaciones de Obra y Servicios de "LA SECRETARÍA", para cumplir con este acuerdo.

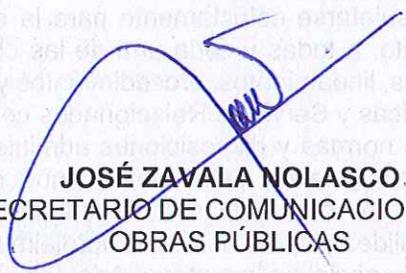
"LAS PARTES", acuerdan que a fin de garantizar la seguridad jurídica de "EL CONTRATISTA", en la rectificación o corrección a que se refiere el párrafo anterior, "LA SECRETARÍA" la realizará mediante la emisión de un oficio aclaratorio, mismo que deberá notificar a "EL CONTRATISTA", conforme a lo establecido en el segundo párrafo de la cláusula vigésima primera de este instrumento jurídico.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de esta ciudad de Morelia, Michoacán; por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato, y enterados de su alcance legal, se firma en cuatro tantos en Morelia, Michoacán, el 07 de noviembre de 2022.

POR "LA SECRETARÍA"


JOSÉ ZAVALA NOLASCO
SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PÚBLICAS


ING. NELSON BAUTISTA GÓMEZ
DIRECTOR DE CAMINOS Y
CARRETERAS

POR "EL CONTRATISTA"


ING. MARCO ANTONIO DÍAZ MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
SUPRA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.



Secretaría de
Comunicaciones
y Obras Públicas

GOBIERNO DE MICHOACÁN

Av. Acueducto # 1514,
Chapultepec Norte, C.P. 58260,
Morelia, Michoacán.